



APRUEBA CONTRATO DE
SUBARRIENDO Y FINIQUITO
INMUEBLE DE USO MUNICIPAL EN
LIQUIÑE.

Panguipulli, 31 de agosto de 2020

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

- a) El contrato de subarrendamiento Inmueble de uso municipal en Liquiñe, suscrito con fecha 01 de septiembre de 2015, entre doña Ernestina Hernández Ulloa y la Municipalidad de Panguipulli.
- b) El Decreto N°3.952 de fecha 23 de septiembre de 2015, que aprueba contrato de subarriendo.
- c) El contrato de Subarriendo y finiquito inmueble de uso municipal en Liquiñe, suscrito con fecha 31 de agosto de 2020, entre doña Ernestina Hernández Ulloa y la Municipalidad de Panguipulli.
- d) La necesidad de que la Municipalidad de Panguipulli cuente con un espacio adecuado para la prestación de diversos servicios inherentes a su naturaleza, en la localidad de Liquiñe.
- e) El Decreto N° 3.219 de fecha 06 de diciembre de 2016, Asunción de funciones como Alcalde de la Comuna de Panguipulli a Don Rodrigo Valdivia Orias.
- f) El Decreto N° 1077 de fecha 04 de mayo del 2017 que Delega al Sr. Claudio Oliva Reyes, la firma del Alcalde en la totalidad de la documentación administrativa y contable del Municipio bajo la fórmula "POR ORDEN DEL SEÑOR ALCALDE".
- g) El Decreto N° 050 de fecha 06 de enero de 2020, que asigna funciones a don Felipe Rodríguez Valenzuela, Prosecretario.
- h) En uso de las facultades que me otorga la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO N° 2.159

1. **APRUÉBESE** el contrato de Subarriendo y finiquito inmueble de uso municipal en Liquiñe, suscrito con fecha 31 de agosto de 2020, entre doña Ernestina Hernández Ulloa y la Municipalidad de Panguipulli, representada por su alcalde, Sr. Rodrigo Valdivia Orias.



2. Doña Ernestina Hernández Ulloa y la Municipalidad de Panguipulli, de consuno, dan por terminado el contrato de subarrendamiento que suscribieren con fecha 01 de septiembre de 2015, dejando constancia que no quedaron obligaciones pendientes, dándose por consiguiente el más amplio, completo, total y recíproco finiquito respecto de las obligaciones del contrato descrito.
3. Doña Ernestina Hernández Ulloa da en subarrendamiento a la Municipalidad de Panguipulli, desde el 01 de septiembre de 2020, hasta el 28 de febrero de 2021, el inmueble del que es arrendataria que se encuentra ubicado en Camino Internacional, localidad de Liquiñe.
4. El canon de arrendamiento es la suma mensual de \$1.000.000.- (un millón de pesos), los cuales se pagarán por períodos vencidos, dentro de los 5 primeros días del mes siguiente del que se cobra.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE, POR ORDEN DEL SEÑOR ALCALDE.



FELIPE RODRÍGUEZ VALENZUELA
SECRETARIO MUNICIPAL (S)



CLAUDIO OLIVA REYES
ADMINISTRADOR MUNICIPAL



MANUEL HUENCHULEO MORA
DIRECTOR DE CONTROL

COR/FRV/MHM/frv.

DISTRIBUCIÓN:

- ❖ Doña Ernestina Hernández Ulloa.
- ❖ Administración Municipal
- ❖ Departamento de Finanzas
- ❖ Oficina de Partes

Sin perjuicio de lo anterior, si alguna de las partes no deseara continuar, ni persistir con el contrato, deberá dar aviso mediante carta certificada, dirigida al domicilio de la contraparte señalado en la individualización de los contratantes, notificando al efecto con 60 días de anticipación.

QUINTO: Las partes vienen en convenir como valor del canon de arrendamiento la suma mensual de \$1.000.000 (un millón de pesos) los cuales se pagarán por períodos vencidos, dentro de los cinco primeros días del mes siguiente del que se cobra. Previamente el subarrendatario deberá remitir a más tardar el último día hábil de cada mes el correspondiente recibo para comenzar la tramitación y certificación para poder efectuar el pago.

SEXTO: la subarrendataria declara recibir en el acto y en perfecto estado de conservación el inmueble ya individualizado.

Del mismo modo la subarrendataria se obliga a restituir el inmueble al término del presente contrato en las mismas condiciones que fue recibida, debiendo la subarrendataria ocuparse de la mantención a objeto de resguardar el actual estado en que se encuentra.

SEPTIMO: Sin perjuicio de las obligaciones propias de las partes fijadas por ley, las partes vienen en indicar y a elevar en calidad de esenciales, las siguientes obligaciones para la municipalidad:

- a) La pagar oportunamente el canon mensual, pago que deberá realizarse en la cuenta corriente de la subarrendadora,
a nombre de doña Ernestina Hernández Ulloa.
- b) Pagar oportunamente el consumo de energía eléctrica y agua potable.
- c) No podrá la municipalidad, ceder parcial ni totalmente el presente contrato, como tampoco podrá subarrendar total ni parcialmente el inmueble objeto del contrato.

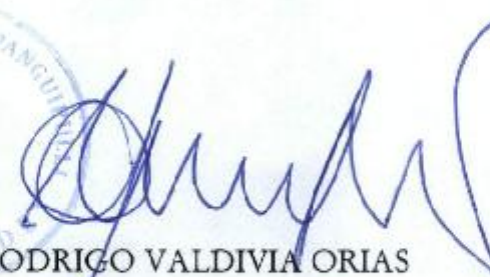
El incumplimiento de alguna de estas obligaciones, dará derecho a poner término anticipado al contrato.

OCTAVO: Para todos los efectos legales derivados de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Panguipulli y se someten a la Jurisdicción de sus tribunales de justicia.

NOVENO: El presente contrato se firma en cuatro ejemplares del mismo tenor y data, quedando uno para el subarrendador y tres para la subarrendataria.

DECIMO: La personería de don Rodrigo Valdivia Orias para actuar en representación de la Municipalidad de Panguipulli, emana de la sentencia del Tribunal Electoral XIV Región de Los Ríos y Acta Complementaria de Proclamación de fecha 28 de noviembre de 2.016.




RODRIGO VALDIVIA ORIAS
ALCALDE


ERNESTINA HERNANDEZ ULLOA